

REGLAMENTO PARA EL CUIDADO, ADMINISTRACIÓN Y USO CORRECTO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU NÚM. 8 TOMO I, DE FECHA 28 ABRIL DE 2017.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de carácter general, y obligatorio para todos los servidores públicos del Municipio de Solidaridad Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para el registro, asignación, uso, control, guarda; servicios de conservación, mantenimiento y reparaciones de todos los vehículos propiedad municipal, o en posesión de la misma, así como las disposiciones aplicables a los casos de robo, daños, incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran involucrarse los mismos.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos municipales que tengan bajo su resguardo uno o más vehículos propiedad o en posesión del Municipio.

ARTÍCULO 4. Las autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento son, en el ámbito de sus respectivas competencias: El Presidente Municipal, El titular de la Oficialía Mayor; el Tesorero Municipal y el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 5. Se considera vehículo oficial a todo aquel que sea empleado para la consecución de los fines del Municipio, independientemente de sus características, sean propiedad o estén en posesión del Municipio bajo la modalidad de arrendamiento, en comodato o bajo algún título legal.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Entidades:** Las dependencias de la Administración Pública Municipal y los Órganos Públicos Descentralizados;
2. **Oficialía:** La oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
3. **Dependencias o dependencia:** Las diversas áreas de la Administración Pública Municipal.
4. **Resguardo:** Uso y cuidado de un vehículo propiedad o en posesión legítima del Municipio
5. **Resguardante:** Persona a quien se le asigna el uso y cuidado de un vehículo propiedad o en posesión legítima del Municipio.
6. **Titulares:** Los Directores Generales, Tesorero u Oficial Mayor.
7. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
8. **Conductor/chofer:** Persona que tiene por oficio conducir un automóvil propiedad o en posesión legítima del Municipio o de sus dependencias.
9. **Contraloría:** A la Contraloría Municipal;
10. **Transferencia:** El cambio de asignación de resguardante de la unidad o al cambio de área.
11. **Servidor Público:** Trabajador al servicio de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
12. **Reglamento:** Reglamento para el cuidado, Administración y uso correcto de vehículos oficiales del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
13. **Municipio:** Al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Los vehículos oficiales se clasifican en dos categorías:

- a. Vehículos destinados para la realización de las actividades de Servicios Públicos Municipales.
- b. Vehículos destinados de manera general al servicio de la Administración Pública Municipal.

Para efectos del presente Reglamento se considerará vehículo del Municipio a cualquier unidad móvil motorizada que sea de propiedad directa de éste o que por sus condiciones derivadas de convenios, contrato y/o acuerdos, éste tenga su legítima posesión.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7. La Oficialía abrirá un expediente por cada vehículo propiedad municipal, o en posesión del Municipio bajo alguna forma legal, a los cuales les asignará un número económico. En dicho

expediente integrará, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad o la posesión legítima, la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el o los resguardos respectivos. La Oficialía proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el vehículo, así como la información pertinente para el caso de siniestro.

La expedición de los resguardos es facultad exclusiva de la Oficialía, la cual lo hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público, el vehículo esté adscrito al área a la que pertenece el servidor público, se cuente con la solicitud del titular de la dependencia y el resguardante cuente con licencia para conducir en los términos del presente Reglamento.

Los titulares de la dependencia tendrán la obligación de solicitar a la Oficialía cualquier cambio de los resguardantes de los vehículos adscritos a su área que sea necesario o procedente.

ARTÍCULO 8. La Oficialía registrará todos los vehículos del Municipio con sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular, que contendrá todos los vehículos que se encuentran en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación, etc., autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia y debido a la suficiencia presupuestal, el Presidente Municipal girará instrucciones a la Oficialía para que lleve a cabo la asignación y reasignación de los vehículos del Municipio.

La asignación procede tratándose de vehículos nuevos y la reasignación en los casos de vehículos que se encuentren transferibles o que por sus causas y necesidades de la operación requieran ser reasignados; así como aquellos por motivos de rehabilitación, recuperación de robo u otra causa. Se prohíbe a los titulares de las dependencias realizar cambios o reasignaciones de vehículos, aún dentro de sus respectivas áreas, a excepción de la asignación temporal señalada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. La tarjeta de control de resguardo de los vehículos será expedida por la oficialía y, además de la identificación institucional, mínimamente deberá contener:

1. Datos del registro de la unidad (marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de vehículo, color, etc.);
2. Datos del resguardo de la unidad (área a la que está adscrita, fines del uso; de ser posible horario y zonas de uso, etc.);
3. Datos de la póliza del seguro;
4. Diagnostico visual de partes de la unidad (Estado físico; características operativas, nivel de desgaste, etc.);
5. Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad (manual, gato, llanta de refacción, reflejantes, cables pasa corrientes, etc.);
6. Nombre y firma del Director General del área al que fue asignado;
7. Nombre y firma del titular de la dirección de área al que fue asignado;
8. Nombre y firma del titular de la oficialía mayor;
9. Nombre y firma del titular de inventarios;
10. Nombre y firma del resguardante, y
11. Lugar y fecha del resguardo.

ARTÍCULO 11. No podrán realizarse cambios en las características físicas de los vehículos, a excepción de las autorizadas por la Contraloría.

ARTÍCULO 12. Los resguardantes sin excepción, están obligados acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes en términos del presente Reglamento, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con los vehículos que tienen asignados.

CAPÍTULO III DEL USO, CONTROL Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 13. Todos los vehículos propiedad o en posesión legítima del Municipio deben ocuparse por sus conductores exclusivamente para los trabajos y servicios prestados por el Municipio.

ARTÍCULO 14. Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos bajo cualquier causa o motivo a terceras personas, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 15. Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene, preferentemente por escrito, que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público de este Municipio, que cuente con licencia de manejo y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte, el

conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños que se causen a los del presente Reglamento.

En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia la comunique por escrito a la Oficialía, para que realice el cambio de resguardo respectivo.

En todo caso la urgencia deberá ser calificada por la Oficialía mayor y la Contraloría municipal.

ARTÍCULO 16. Los vehículos municipales solamente podrán usarse para fines oficiales y aquellos que tengan emblemas o logotipos del Municipio deberán concentrarse en los estacionamientos municipales que la Oficialía señale o en los lugares oficiales indicados por el titular de la dependencia o dirección a la que se encuentren asignados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a los conductores o choferes.

ARTÍCULO 17. Queda terminantemente prohibido el uso de vehículos, con emblema o logotipo oficial, para circular fuera de los límites del Municipio, salvo por razones de servicio y mediante autorización expresa del titular de la dependencia. La violación de esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de otras que haya lugar.

ARTÍCULO 18. El titular de cada dependencia, directamente o a través del servidor público que designe, llevará el control de la guarda de los vehículos adscritos a su área, proporcionando la información correspondiente a la Oficialía, para su comprobación.

Será responsabilidad del conductor mantener actualizada una bitácora diaria de actividades y registro de consumo de combustible.

La bitácora deberá contener por cambio de turno o por jornada:

- a) Nombre del chofer;
- b) Recorrido realizado;
- c) Condiciones físicas;
- d) Consumo de gasolina;
- e) Fecha, horarios y observaciones;
- f) Unidad administrativa a la que pertenecen;
- g) Firma del conductor que entrega; y
- h) Firma del conductor que recibe.

ARTÍCULO 19. La Oficialía proporcionará los emblemas o logotipos mencionados, con su respectivo número económico en tamaño visible, y vigilará su instalación en las puertas delanteras de la unidad. O en el caso de motocicletas en lugar visible. La inobservancia de esta disposición será motivo de responsabilidad para los titulares de las dependencias.

ARTÍCULO 20. Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debiendo observar estrictamente las leyes de Tránsito vigentes en el Estado y la reglamentación Municipal; y en general todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito por donde circule el vehículo.

ARTÍCULO 21. Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de los vehículos:

1. Circular el vehículo sin licencia vigente para conducir;
2. Circular el vehículo sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
3. Utilizar el vehículo en asuntos particulares;
4. Hacer un mal uso del vehículo;
5. Utilizar el vehículo los fines de semana, días de descanso y/o en período vacacional;
6. Hacer mal uso de sirenas y torretas con las que cuente el vehículo, quedando reservado el uso de las mismas, exclusivamente a aquellas unidades que así lo requieran por la naturaleza de las funciones de las dependencias o entidades a que están adscritos;
7. Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo de la ciudad o fuera de ella sin comisión expresa;
8. Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
9. Arrendar los vehículos bajo su resguardo;
10. Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos. La transportación de armas queda reservada exclusivamente a las áreas autorizadas para tal efecto;
11. Transportar en el vehículo un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
12. Transportar o traer adherido en el vehículo cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
13. Colocar en los cristales del vehículo polarizados, rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior y que no sean parte de su identificación institucional;
14. Transportar y/o consumir en los vehículos bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias tóxicas;
15. Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de los vehículos, incluidas todas y cada una de sus partes;

16. Conducir en estado inconveniente, estacionar el vehículo en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;
17. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a los vehículos que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento, e
18. Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes

ARTÍCULO 22. El chofer o conductor deberá conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo expedido por la dependencia a la que pertenezca y copia del resguardo suscrito ante la Oficialía, así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y, en su caso, de la tarjeta de circulación respectivas, que le serán proporcionadas por la Oficialía. Si se encuentra fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar el oficio de comisión que se le haya conferido para tales efectos.

ARTÍCULO 23. Independientemente de la responsabilidad penal a la que se haga acreedor, será causal de baja definitiva para el chofer o resguardante que por sí o por interpósita persona desprenda, cambie, quite, deteriore intencionalmente con el ánimo de ser desechada y/o reemplace en su caso cualquier parte del vehículo a su cargo, así como la extracción de aceites o combustibles de las mismas.

ARTÍCULO 24. En los casos de robo o extravío de una o de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el chofer deberá hacerlo del conocimiento al titular de la dependencia y éste a la Sindicatura para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes.

Una vez efectuada la denuncia, el área encargada remitirá copia de la misma a la Oficialía, para su conocimiento y efectos que procedan.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCIDENTES VIALES, SINIESTROS, COLISIONES, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25. En caso de accidente en el que resulte dañado un vehículo propiedad del Municipio o en su legítima posesión o que con éste se cause daños a terceros, en su persona o bienes, se dará aviso de inmediato a la Oficialía y al Director de la Dependencia a la que pertenece el resguardo, quienes en todo momento serán auxiliados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Para el caso en que las circunstancias propias de hecho no permitieren dar el aviso en el término señalado en el párrafo anterior, el mismo debe de realizarse dentro de las 72 horas.

ARTÍCULO 26. El aviso a que se refiere el artículo inmediato anterior, deberá hacerse preferentemente por escrito, cuando las circunstancias lo permitan para su intervención, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como de la copia de la licencia del conductor, a efecto de que dicha dependencia pueda determinar sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 27.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, el resguardante será responsable de presentar ante la oficialía con copia a la contraloría el aviso en el que mínimamente contenga:

1. Datos del vehículo en resguardo;
2. Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente;
3. Lugar, fecha y hora de la colisión o accidente;
4. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad (en caso de estar detenida);
5. Dictamen del daño
6. Lugares propuestos para repararse;
7. Costo de la reparación,

Se deberá anexar copia de los peritajes existentes y la intervención de la autoridad de tránsito, sea ésta municipal, estatal o federal, el cual consigne los hechos.

El procedimiento señalado en el presente será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la colisión o accidente.

El proceso de reparación del vehículo, no podrá realizarse hasta en tanto se finiquiten los aspectos legales.

ARTÍCULO 28. En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar el vehículo hasta que intervengan las autoridades de Tránsito competentes, se considerarán exceptuados los casos en que el resguardante resultare con lesiones que ameriten inmediata atención

médica o que tengan que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

Si de la colisión o accidente resultare responsable el conductor, el resguardante está obligado a cubrir los gastos que se deriven del mismo cubriendo los deducibles, en caso contrario, la Contraloría aplicará lo establecido por las Leyes y Reglamentos.

En caso de presentarse irregularidades en el procedimiento legal, se solicitará la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 29. La oficialía será responsable de la verificación y conformidad de la reparación efectuada a la unidad.

ARTÍCULO 30. Para realizar el cambio de resguardante de unidad, la oficialía notificará de este movimiento, previa entrega física de la unidad por parte de la Dirección a quien estuviera asignada para la revisión de inventario, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.

ARTÍCULO 31. En caso de que la unidad sea dada de baja, la Dirección correspondiente deberá realizar los trámites señalados en el párrafo anterior.

En caso de que un resguardante de unidad causare baja en su empleo, cargo o comisión, el titular del área al que pertenezca, deberá de dar aviso a la oficialía, con los mismos requisitos de entrega física de la unidad, referidos en el presente reglamento, y una vez determinado el estado del vehículo, se procederá a su finiquito.

ARTÍCULO 32. Cualquier infracción al Reglamento de Tránsito o Leyes relativas a tránsito de vehículos cometida por el resguardante en uso de la unidad será responsabilidad del mismo.

ARTÍCULO 33. Queda absolutamente prohibido a los empleados municipales incluyéndose los titulares de las dependencias, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad o en posesión legítima municipal que hayan sido accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Municipio, los cuales sólo podrán realizarse, en los casos en que proceda, por parte de la Oficialía con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Municipal, quienes en todo momento velarán por el cuidado y protección de las finanzas municipales.

ARTÍCULO 34. Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito en cuanto se reconozca la plena responsabilidad por otros conductores que no formen parte del Municipio y en donde se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Municipio, utilizándose para dicho efecto, en su caso, las formas oficiales de responsabilidad que autorice la Oficialía, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños que practique y reporte por escrito la propia Oficialía con el visto bueno de la Contraloría.

ARTÍCULO 35. Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, debiendo reportarse inmediatamente a la compañía aseguradora contratada para esos efectos.

La Dirección de Parque Vehicular, a petición de la Oficialía, procederá, con personal especializado, a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinará por escrito los daños que presenta con motivo del siniestro, enviando su reporte a la Oficialía junto con el dictamen del ajustador y la aseguradora en su caso, para que la oficialía continúe el procedimiento.

ARTÍCULO 36. Todo conductor que preste su servicio para el Municipio, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal procurará, en la medida que sus recursos económicos se lo permitan, asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio, y en su caso, contar con pólizas de responsabilidad contra terceros.

ARTÍCULO 37. En caso de siniestro o hecho de tránsito la Oficialía, para determinar la responsabilidad del Servidor Público en donde esté implicado un vehículo oficial, procederá de la manera siguiente:

1. Recibirá los argumentos a través del informe que le rinda el resguardante, corroborándolo con el parte informativo de la Dirección de Tránsito y el de la Fiscalía, según corresponda en su caso; o cualquier otra autoridad o perito que avale el hecho acontecido.
2. Una vez que la oficialía tenga el pleno conocimiento de los hechos y adjuntado las documentales públicas y privadas, dará toda la información al Contralor Municipal, para que se proceda en consecuencia.

ARTÍCULO 38. El chofer que conduzca en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley y Reglamento de Tránsito aplicable, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el Municipio, que serán atendidos por la oficialía sin costo alguno.

Quedan exceptuadas de la reglamentación relativa al exceso de velocidad las ambulancias y unidades de seguridad pública única y exclusivamente cuando dicho exceso de velocidad se justifique puntualmente por el ejercicio de sus deberes.

ARTÍCULO 39. Para efectos de pago imputable al servidor público municipal originado por su dolo, culpa o negligencia, en cuanto a la reparación de daños y perjuicios de vehículos oficiales, los conductores podrán efectuar convenios de pago con la Oficialía, previa determinación del costo de la reparación por el Taller Municipal. Dichos convenios podrán establecer la deducción en forma programada del importe del

pago antes mencionado, de acuerdo con las particularidades de cada caso.

ARTÍCULO 40. Cuando proceda el cese del servidor público, en término del Capítulo VII de este Reglamento, deberá garantizarse por éste la reparación del daño en favor del Municipio.

ARTÍCULO 41. En los casos de robo de vehículos propiedad o en posesión legítima municipal, se procederá de la siguiente forma:

1. El servidor público que lo tenga resguardado inmediatamente en el que ocurra o se percate del hecho solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el apoyo correspondiente para interponer la denuncia respectiva.
2. El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad.
3. El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia a la Sindicatura, para los efectos legales que procedan.
4. De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a la Oficialía una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, el cual continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42. A efecto de mantener en las mejores condiciones de uso y conservación del vehículo, el conductor del mismo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento periódicamente, según lo disponga la Dirección de Parque Vehicular, el cual realizará la programación, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada unidad.

ARTÍCULO 43. Será, obligación del conductor mantener el vehículo a su cargo en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua o anticongelantes, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, voltímetro y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

ARTÍCULO 44. La Dirección de Parque Vehicular mantendrá un registro donde se lleve cuenta de los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada vehículo, asimismo, las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.

ARTÍCULO 45. Todas las reparaciones y servicios de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo, deberán solicitarse a la Dirección de Parque vehicular.

ARTÍCULO 46. Las reparaciones y/o servicios de los vehículos a realizarse en talleres particulares deberán contar previamente con la autorización de la oficialía, y siempre que se hagan en los términos de los contratos y convenios suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 47. Los vehículos que se encuentran fuera de servicio, deberán ser concentrados en la Dirección de Parque Vehicular a la brevedad posible, donde deberán solicitar su evaluación, determinando si procede su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud correspondiente a la oficialía, a la contraloría y al Síndico Municipal para que mediante perito se dictamine su estado y se determine su baja.

ARTÍCULO 48.- A efecto de salvaguardar los bienes patrimoniales, la Contraloría en coordinación con la oficialía, procederán, si lo estiman conveniente, a elaborar acta administrativa y trasladar a la Dirección de Parque Vehicular, para su valoración, los vehículos oficiales con signo de abandono que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 49. Para los vehículos oficiales en que se determine como incosteable su reparación, el área donde se encuentre el resguardo deberá presentar la justificación correspondiente a la Oficialía, solicitando la baja correspondiente a efecto de que esta autorice el traslado del vehículo al lugar que se le indique. De ello deberá informarse al Contralor y al Síndico Municipal para que mediante perito se dictamine su estado y se determine su baja.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de la Oficialía las siguientes:

1. Establecer el formato para requisitar datos del personal que opere vehículos oficiales con el que se resguardarán las responsabilidades acorde a este Reglamento.
2. Realizar y autorizar el inventario o padrón vehicular y los resguardos correspondientes.
3. Realizar los trámites ante la compañía aseguradora contratada para recuperar las indemnizaciones por vehículos siniestrados.
4. Realizar, en forma oportuna y conveniente, las gestiones referentes a la obtención de placas de circulación, refrendos, pagos del impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos, y demás trámites similares, ante las autoridades competentes.
5. Enviar reporte a los titulares de las dependencias y a la contraloría, en los casos de uso indebido de vehículos municipales cuyas áreas los tengan asignados, para su intervención
6. Guardar y controlar todos los vehículos que estén en proceso de reasignación y los que se encuentren en trámite de baja, para proceder de conformidad al acuerdo de cabildo que se emita al respecto;
7. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las dependencias que tengan vehículos municipales asignados, levantando las actas administrativas en los casos en que proceda.
8. Proceder de conformidad con el acuerdo de cabildo a la baja de vehículos oficiales por deterioro o uso normal, siniestro, robo, incosteabilidad de su reparación o venta.
9. Las demás que le señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones de la Dirección de Parque vehicular:

1. Todo lo concerniente a la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.
2. Realizar los servicios que se requieran para la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.
3. La administración, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada vehículo.
4. Elaborar y actualizar trimestralmente la estadística de los vehículos en servicio y los que por razones de servicio o mantenimiento se encuentren temporalmente fuera de servicio, comunicándolo por escrito a la Oficialía.

5. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad o en posesión legítima municipal con toda la documentación relativa a servicios y reparaciones realizados, así como los que se programen.
6. Llevar un control en que se describan diariamente los servicios a vehículos municipales.
7. Reparar los vehículos municipales previa solicitud que por escrito le hagan los titulares de la dependencia del Municipio y comunicar a éstos, una vez hecha la reparación, la descripción y costo de la misma, especificando las características y el costo de las piezas o refacciones empleadas, con copia de esa comunicación a la Oficialía.
8. Mediante diagnóstico escrito debidamente razonado, y avalado por perito, sugerir las bajas de vehículos por incosteabilidad de sus reparaciones a fin de que la Oficialía proceda a proponerla a la contraloría y sindicatura y una vez hecho esto, ellos la presenten al cabildo.
9. Supervisar que los trabajos de mantenimiento y reparación de los vehículos municipales se realicen con la mayor eficiencia, calidad y economía posibles.
10. Las demás que le señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 52. Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado con amonestación, suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días o cese, según la gravedad del caso. Al efecto, la Contraloría, con audiencia de la parte infractora y de la información y antecedentes que le proporcione la Oficialía emitirá su dictamen, debidamente fundado y motivado, y deberá ser comunicado al servidor público, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra. Una copia de la resolución será enviada a la Oficialía para su conocimiento y efectos procedentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.